AUTO No. 0348 DEL 19 DE MAYO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora OLGA ROCIÓ YANQUEN CARO, Coordinadora Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, traslado ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0481 del 28 de febrero de 2023, la petición instaurada por los señores WILMAN ANTONIO GUERRERO RODELO Y ANA MARÍA PUELLO VALENZUELA, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre la presunta Contaminación Ambiental debido a las aguas residuales descargadas por los habitantes del barrio el Carmen en las Ciénagas del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0176 del 27 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0874 del 11 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, el Concepto Técnico No. 111 de fecha 09 de mayo de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES
La Señora OLGA ROCIO YANQUEN CARO coordinadora Grupo de atención inmediata y apoyo a la gestión de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, traslado ante esta Corporación mediante radicado CSB Nº. 0481 del 28 de febrero de 2023, la petición instaurada por los señores WILMAN ANTONIO GUERRERO RODELO Y ANA MARIA PUELLO VALENZUELA, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre la presunta contaminación ambiental debido a las aguas residuales descargadas por los habitantes del barrio el Carmen en las ciénagas del municipio de Magangué-Bolívar.

Mediante Auto 0176 del 27 de marzo de 2023, se requiere realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 0874 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

INFORME DE LA VISITA OCULAR BARRIO EL CARMEN.

El día 05 de mayo nos dirigimos al barrio el Carmen, más exactamente en los puntos ubicados en las coordenadas geográficas N 09°14'1.80" W 74°44'54.40", para realizar la visita e inspección ocular en el lugar señalado en el auto antes referido, la misma se realizó en compañía el señor WILMAN ANTONIO GUERRERO RODELO identificado con cedula de ciudadanía Nº9.142.324 expedida en Magangué, con numero de celular 3006142045 , quien conoce y ha vivido la realidad del barrio, se percibe solo trabajos de relleno con material de cantera y olores ofensivos en el sector de la queja. El quejoso manifiesta que en meses atrás vivieron días

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

desagradables debido al colapso de las tuberías que conducen las aguas residuales generadas en los barrios Versalles y Alfonso López, estas son conducidas hasta el humedal de Baracoa (poza de Baracoa), pero que, con el aumento de las viviendas y población, ha hecho que la capacidad de la tubería quede corta ante el volumen que genera los habitantes de este sector.
Así mismo se pudo observar que la ciénaga de Baracoa perdió comunicación con la ciénaga principal, lo que indica que se perdió la conectividad y esto género que terminara siendo usada para verter aguas residuales de una parte del municipio y ocupada de manera ilegal, siendo un bien de uso público.

Actualmente todas las casas del Barrio el Carmen se conectan a una tubería comunitaria que se encuentra enterrada y esta conduce las aguas a la "Poza Baracoa", lo cual genera impactos negativos, convirtiendo el ecosistema en una cloaca entre los principales impactos se encuentran afectaciones a (la fauna y flora, contaminación a los recursos agua y suelo), así mismo se observan asentamientos humanos dentro de lo que antes era una ciénaga, muy cerca y presencia de olores ofensivos.

El señor WILMAN comenta que desde más de 4años se viene presentando esta problemática que aumenta en temporada de lluvias debido que al no existir alcantarillado de aguas lluvias, terminan combinándose con aguas residuales y colapsando el sistema, así mismo ellos en ese tiempo no pueden salir de sus viviendas y las aguas residuales tienen efecto retorno por sus baños y ducha, los olores ofensivos en la zona no se soportan y se han presentado varios casos de dengue.

El quejoso también nos comunicó que ha agotado todas las partes involucradas con el fin de buscar una solución pronta para la situación que se presenta y lo único que consiguió por parte de la empresa Veolía fue 6 tubos de 8" pulgadas que no alcanza para hacer la conexión hacia la invasión del barrio Alfonso López y así mismo manifiesta que ellos no permiten que se conecten los tubos, de igual forma los tubos se encuentran guardados porque no son suficientes y no hay quien los instale.

CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *El área objeto de la queja se ubicada en barrio el Carmen en el municipio de Magangué-Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°14'1.80" W 74°44'54.40" , en esta área se evidencia como han aumentado los asentamientos humanos producto de la apropiación de playones y sabanas comunales por medio de la práctica de "relleno" que se realiza con material de escombros y tierra.*
- *Se observan aguas residuales por medio de escorrentías en las cunetas de las calles, lo que genera impactos negativos y proliferación de vectores.*

- *Se observa material de cantera del que no se consta su procedencia.*

- *Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial en lo relacionado con la inadecuada ocupación del municipio de Magangué en las coordenadas geográficas N 09°13'56.20" W 74°44'50.80", en el barrio Alfonso López del municipio de Magangué; para que desarrolle acciones pertinentes que eviten la expansión y crecimiento urbano al interior del humedal Baracoa.*

- *En la visita de inspección ocular se pudo verificar que están realizando vertimientos puntuales al suelo y al humedal Baracoa , los cuales impactan de forma negativa desde hace años a la comunidad del sector y a los siguientes recursos naturales (Suelo como fuente receptora del vertimiento, aguas subterráneas, y superficiales, aire por los olores ofensivos, fauna y flora).*

CORPORACION AUTÓNOMA

- *La CSB como Autoridad Ambiental de esta jurisdicción del Sur de Bolívar, debe requerir al municipio y a su operador (Veolia) para la evacuación oportuna de las aguas lluvias del sector o activar plan de contingencia u operativo para dar solución de inmediato al manejo de estas aguas.*

- *Se requiere que la oficina de Secretaria General informe a la Secretaria de Salud municipal para que realice jornadas de fumigación en la zona y así mismo exhorte a la empresa Veolia para que se solucione de manera rápida y eficaz la situación ante este foco de vectores (Mosquito, roedores etc).*

- *Esta CAR debe requerir a la alcaldía municipal de Magangué Bolívar con el objeto que desarrolle proyectos, con enfoque de adaptabilidad basada en ecosistemas, como estrategia a la mitigación y adaptación al cambio climático, que propendan por la recuperación de estos humedales internos*

- *Se requiere que el municipio de Magangué, caracterice y clausure de forma inmediata los vertimientos puntuales al humedal Baracoa; Se debe cumplir con lo reglamentado en la Resolución 631 del 2015, el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento acarrea sanciones de acuerdo a la ley 1333 de 2009.*

- *Se sugiere que la Oficina de Secretaria General inicie investigación Administrativa en contra del Municipio de Magangué por vertimientos puntuales de agua residuales al humedal Baracoa.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

BARRIO EL CARMEN

VERTIMIENTO HUMEDAL BARACOA

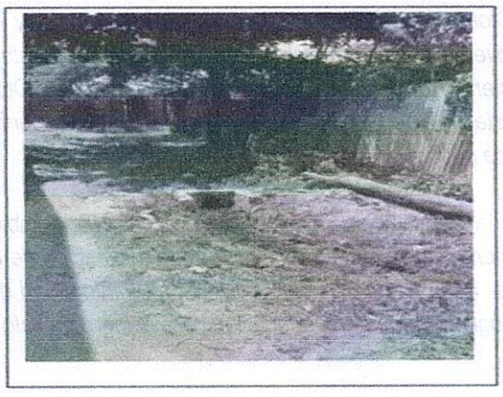

IMÁGENES DEL AREA DE LA QUEJA.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "*Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)* "

Que la Constitución Política en su artículo 365, señala: "*Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"..*

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por señora OLGA RECIO YANQUEN CARO, Coordinadora Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, consistente en vertimiento de aguas residuales en escorrentías de las cunetas de las calles, al suelo y al humedal Baracoa por los habitantes del barrio el Carmen en las Ciénagas del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar dichas afectaciones, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa Aguas de la Sabana S A E S P con NIT. 823004006-8, para que para que dentro del Marco de sus competencias active un plan de contingencia u operativo para una pronta solución a las aguas servidas en el barrio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué, para que realice jornadas de fumigación en la zona y de esa forma se solucione de manera rápida la situación ante el foco de vectores en el barrio.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 800028432-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desarrolle proyectos con enfoque de adaptabilidad basada en ecosistemas, como estrategia a la mitigación y adaptación al cambio climático, que propendan con la recuperación de los humedales internos.
2. Realice caracterización de los vertimientos cercanos al humedal Baracoa, para que en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución del mismo haga entrega de la respectiva caracterización, so pena de iniciar proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S A E S P.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora OLGA YANQUEN CARO.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-080
Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL